SECRETARÍA DE BIENESTAR TLAXCALA

INPI

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR SU TITULAR LORENA CUÉLLAR CISNEROS, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ASÍ COMO POR LA SECRETARIA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE TLAXCALA, MARÍA ESTELA ÁLVAREZ CORONA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO "EL INPI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA, RENÉ ESTEBAN TRINIDAD, MISMOS QUE, CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, *la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

   En cuanto a las comunidades indígenas, el precepto invocado en el párrafo inmediato anterior las describe de la forma siguiente: *Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

   En cuanto al derecho a la libre autodeterminación, nuestra Carta Magna, en el multicitado artículo 2, señala: *El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.*

2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 1, reconoce que el Estado de Tlaxcala, tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos náhuatl y otomí, por lo que se reconocen los pueblos y comunidades indígenas y se les garantiza el derecho a preservar su forma de vida y elevar el bienestar social de sus integrantes.

3. Que la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala en sus artículos 3 fracciones III, IV y VI; 10 fracciones III y VII; 11, 12, 13 fracción V; 16 Bis fracción III; 20 fracción IV y 21 fracción I, prevé la consulta a los

VERSIÓN PÚBLICA

pueblos indígenas por parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, mediante procedimientos apropiados y a través de sus autoridades o representantes tradicionales para garantizar su participación en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se desarrollen en sus comunidades.

4. Que en el Estado de Tlaxcala existen 393 comunidades, de las cuales 29[illegible] eligen a las y los titulares de sus Presidencias de Comunidad a través del sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible; y por su parte las 94 comunidades restantes, relevan a sus titulares mediante el sistema de usos y costumbres basados en sus normas internas, procedimientos, prácticas e instituciones políticas propias y órganos de consulta que tradicionalmente utilizan para elegir a sus autoridades.

5. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, **"EL INPI"** tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones IV, XIII, XXIII y XXIV, establecen lo siguiente:

> ***"Artículo 3.*** *Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Instrumentos internacionales en la materia.*
> ...
>
> ***Artículo 4.*** *Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*
>
> ***IV.*** *Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;*

VERSIÓN PÚBLICA

***XIII**. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;*

XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;

***XXIV**. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten.*

Expuestos los antecedentes, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en efectuar las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara **"EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE**:

I.1. La Gobernadora del Estado, Lorena Cuéllar Cisneros, es la titular de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, como lo señalan los artículos 57, 70 fracción XXX y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 3, 5, 7, 18 y 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

I.2. El Secretario de Gobierno, Sergio González Hernández, acredita el carácter con que comparece mediante el nombramiento emitido por la Gobernadora del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como en los artículos 5, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y, está facultado para suscribir Convenios de colaboración con la Federación, estados, municipios, instituciones públicas o privadas y otros organismos, para coordinar la realización de acciones, en el ámbito de su respectiva competencia, en términos de la fracción III del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. Asimismo, interviene, en la celebración del presente Convenio, por las facultades que le confiere lo dispuesto por el artículo

VERSIÓN PÚBLICA

36 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

I.3. La Secretaría de Bienestar forma parte de la Administración Pública Estatal y depende del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 18, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

I.4. De conformidad con el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Bienestar es la Dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir, implementar y evaluar la política estatal en materia de bienestar y desarrollo social del Estado, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en apego a la Política Nacional en la materia, así como de manera coordinada con los gobiernos municipales.

I.5. Que conforme a lo establecido en el artículo 56 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Bienestar tiene como facultad planear en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios en apego a la Política Nacional, a las necesidades y realidades propias de la entidad, la política tendiente a procurar y promover el bienestar de las y los tlaxcaltecas, así como el desarrollo social del Estado, para lo cual coordinará y dirigirá acciones encaminadas a la atención de los sectores sociales más desprotegidos, personas con discapacidad, así como de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, en el marco de los ordenamientos aplicables, para su incorporación en las políticas públicas y acciones prioritarias.

I.6. De conformidad con el artículo 56 fracción XVII de la citada Ley, entre sus fines está el *fungir como instancia coordinadora estatal para la atención y ejecución de la política estatal en materia de desarrollo y respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, de acuerdo con la legislación estatal y federal aplicable*.

I.7. De igual forma, el artículo 56 fracción XVIII, del ordenamiento antes citado, faculta a la Secretaría de Bienestar para participar en los procesos y acciones encaminadas a la celebración de esquemas de consulta y participación en los que sean involucradas las comunidades y los pueblos indígenas y originarios de la Entidad.

VERSIÓN PÚBLICA

I.8. La Licenciada María Estela Álvarez Corona en su carácter de Titular de la Secretaría de Bienestar, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por la C. Gobernadora del Estado, contando con facultades legales para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 24, 34 y 56 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

I.9. Señala como domicilio el ubicado en la calle Miguel Hidalgo y Costilla número 36, Centro, Código Postal. 90000 Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala.

I.10. Es su deseo celebrar el presente Convenio, para establecer las bases generales de colaboración que se precisan más adelante.

II. DECLARA "EL INPI" QUE:

II.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, tal y como lo dispone el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

II.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal competente en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Jurídicos Internacionales de los que el país es parte.

II.3. De conformidad con el artículo 6 fracción VII de la Ley citada, **"EL INPI"** dentro de sus atribuciones se rige por diversos principios entre el que se encuentra el de garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cada vez que el Ejecutivo Federal, promueve actos administrativos susceptibles de afectarles.

II.4. Es el órgano técnico encargado de los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas administrativas en el ámbito Federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos y comunidades

VERSIÓN PÚBLICA

indígenas, como lo establece la fracción XXIII del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

II.5. El Maestro René Esteban Trinidad, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Puebla del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio; de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción IV y 20 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como los artículos 3 fracción IV, 11 B, 21 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

II.6. Tiene como su domicilio legal el ubicado en Avenida México-Coyoacán 343, Colonia Xoco, Demarcación Territorial, Benito Juárez, Ciudad de México y como domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial, Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración.

III.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este Instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** conjuntamente manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, obligándose de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio Marco, es establecer los mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para llevar a cabo, de manera conjunta y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, las acciones tendientes a garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Tlaxcala.

VERSIÓN PÚBLICA

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior **"LAS PARTES"** celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, en los que detallarán con precisión los objetivos y actividades que habrán de llevarse a cabo, así como los lugares de trabajo, los recursos materiales, técnicos, financieros, humanos y demás aspectos necesarios para alcanzar los objetivos.

Estos Convenios podrán ser suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer y representar a **"LAS PARTES"**, una vez suscritos; los Convenios Específicos de Colaboración formarán parte íntegra del presente Instrumento.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO ".

a) Proponer la implementación de acciones tendientes a garantizar la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas del Estado de Tlaxcala, en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad en lo cultural, económico, político y social.

b) Gestionar los elementos necesarios para ejecutar las acciones tendientes al rescate, conservación y desarrollo de la cultura de las comunidades y pueblos indígenas del Estado de Tlaxcala, así como el impulso de su desarrollo integral.

c) Solicitar la asesoría y capacitación al **"INPI",** en el ámbito de su competencia, para la consulta, participación, promoción, desarrollo y difusión de la cultura y costumbres, de las comunidades y pueblos indígenas del Estado de Tlaxcala.

CUARTA. - COMPROMISOS DE "EL INPI".

a) Asesorar y capacitar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO",** a través de la Secretaría de Bienestar, en la realización de los procesos de consulta, participación, promoción, desarrollo y difusión de la cultura de las comunidades y pueblos indígenas que le soliciten;

b) Coadyuvar con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO",** a través de la Secretaría de Bienestar, en la elaboración de los programas de rescate, preservación y fomento de la cultura y tradiciones de las comunidades y pueblos indígenas que le soliciten;

VERSIÓN PÚBLICA

c) Coadyuvar con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la Secretaría de Bienestar, en la promoción del rescate, conservación y desarrollo de las artes indígenas de los pueblos y comunidades del Estado de Tlaxcala: tradición ceremonial, música, danza, literatura, pintura, escultura, artesanía y teatro indígena, así como los lugares sagrados o sitios ceremoniales donde algunos pueblos indígenas siguen realizando sus ceremonias tradicionales en términos de los Convenios específicos que se suscriban al efecto;

d) Proveer de intérpretes y/o traductores en las lenguas indígenas que se requieran para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

QUINTA. - COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

a) Coadyuvar en el desahogo de los procesos de consulta indígena, que se solicite, dando cumplimiento con las directrices y estándares internacionales en la materia, así como las determinaciones contenidas en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

b) Participar de manera conjunta en el ámbito de sus respectivas competencias en la implementación de acciones para fomentar y preservar la cultura de las comunidades y pueblos indígenas del Estado de Tlaxcala.

SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. "LAS PARTES" convienen que las acciones derivadas del presente instrumento jurídico y de los Convenios Específicos de Colaboración que se celebren para el cumplimiento de su objeto, se realizarán de acuerdo a sus respectivas asignaciones presupuestales.

Los recursos erogados habrán de regirse por estrictos estándares de transparencia, eficiencia, eficacia y austeridad.

SÉPTIMA. - RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO, CUMPLIMIENTO Y EVALUACIÓN. Para la adecuada coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este Convenio Marco de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración, **"LAS PARTES"** designan como responsables a los siguientes funcionarios:

VERSIÓN PÚBLICA

- Por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, la persona Titular de la Dirección de Desarrollo Comunitario, adscrita a la Secretaría de Bienestar y,
- Por **"EL INPI"**, la persona Titular de la Coordinación General de Derechos Indígenas.

Los funcionarios señalados en la presente Cláusula serán los enlaces para establecer comunicación entre **"LAS PARTES"** y podrán ser substituidos por quienes los designan, lo cual se hará saber por escrito a la contra parte.

OCTAVA. - DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la divulgación y/o difusión de los trabajos, estudios y proyectos que deriven del presente Convenio Marco de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración en libros, revistas, boletines, publicaciones, foros o a través de medios impresos o electrónicos deberá hacerse con el consentimiento expreso de la contraparte.

NOVENA. - RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" manifiestan contar cada una con el personal necesario para dar cumplimiento al objeto establecido en el presente Convenio Marco de Colaboración y en los Convenios Específicos de Colaboración, por lo tanto, **"LAS PARTES"** aceptan ser los únicos responsables del personal que cada uno asigne para su cumplimiento, aún en los casos de los trabajaos realizados conjuntamente y que se efectúen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. Por lo anterior, no podrán interpretarse de manera alguna como la existencia o surgimiento de una asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, sus funcionarios o sus representantes. Ninguna de **"LAS PARTES"** adquiere, durante o después de la vigencia del presente Instrumento, el carácter de intermediario o patrón sustituto con el personal del otro, quedando eximido de cualquier reclamación directa e indirecta que pudieran presentar los colaboradores o sus beneficiarios, ya sea del orden civil, laboral, mercantil, penal, o de cualquier otra naturaleza jurídica, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA. - VIGENCIA. El presente Convenio Marco de Colaboración surtirá efectos a partir de su firma y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Instrumento mediante aviso que por escrito presente una de

VERSIÓN PÚBLICA

"LAS PARTES" con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se pretende terminar.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario.

En este caso **"LAS PARTES"**, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. El presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"** que conste por escrito a través del correspondiente Convenio Modificatorio o Adenda, el cual será obligatorio para **"LAS PARTES"** a partir de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio Marco de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

Cuando se presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto sea posible se deberá notificar por escrito el término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del Convenio de terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA. - TRANSPARENCIA. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente Instrumento y de los Convenios Específicos de Colaboración, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

VERSIÓN PÚBLICA

demás disposiciones aplicables, por lo que las **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que a su favor o a su cargo se deriven de este Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración.

DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES", reconocen recíprocamente que los derechos de propiedad industrial o derechos de autor que cada uno aporte y tenga sobre patentes, marcas, modelos, logos o dibujos industriales, obras artísticas o literarias, etcétera; continuarán perteneciendo a la parte que lo haya aportado para el cumplimiento del presente Instrumento y de los Convenios Específicos de Colaboración y, se obligan a mantenerlos vigentes, reconociendo en todo momento la autoría de sus creadores.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su interpretación y cumplimiento será resuelta de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, a través de los responsables de seguimiento del presente Instrumento a que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente Instrumento.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue el presente Instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman en cinco ejemplares originales, al margen y al calce en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

VERSIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE BIENESTAR TLAXCALA

INPI

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA

SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

MARÍA ESTELA ÁLVAREZ CORONA
SECRETARIA DE BIENESTAR

TESTIGO

MARÍA FERNANDA ESPINOSA DE LOS MONTEROS CUÉLLAR
PRESIDENTA HONORÍFICA DEL COMITÉ CONSULTIVO DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

POR "EL INPI"

RENÉ ESTEBAN TRINIDAD
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

TESTIGO

JESÚS JORGE DEL CASTILLO MARTÍNEZ
ADMINISTRADOR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

VERSIÓN PÚBLICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2022. MISMO QUE CONSTA DE DOCE FOJAS ÚTILES, ESCRITAS ÚNICAMENTE EN SU LADO ANVERSO.